

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2019 00442 00***

Sustanciación: No. 1252

Se modifica la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago librado mediante auto interlocutorio No. 1573 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado el día 18 de igual mes y año, ya que en dicha providencia no se libró mandamiento de pago por los intereses que pudiera causar la liquidación de costas aprobada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado tramitado con antelación a la presente ejecución, igualmente en la solicitud de ejecución por las costas realizada por el demandante mediante escrito radicado el día 10 de diciembre del año 2019 no se solicitó que se libre orden de ejecución por intereses, únicamente por el capital legalmente aprobado. Por lo anterior se hace necesario corregir la liquidación presentada. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

1) Modificar y aprobar la liquidación del crédito dentro de la presente ejecución en la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$645.000), de conformidad con lo anteriormente señalado.

2) En caso de existir dineros para este proceso, entréguese a la parte actora los mismos hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 171
Fecha de notificación por estado 08/10/2021

Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31398ea44e1db0f78be4de27189fb5eec452ffe63c33de7a1eab90fba38a56b2**
Documento generado en 07/10/2021 01:09:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>